

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 490-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y los señores Ramón Peralta de Dios y Josefina Alt. Calderón Colón Peralta, mediante el cual el primero vende a los segundos, una porción de terreno de 250.00Mts², dentro de la parcela No. 3-A (pte), del D.C. No. 9, manzana 43, solar 1, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 490-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 30 de diciembre del 2002, entre el **INGENIO OZAMA** y los señores **RAMON PERALTA DE DIOS Y JOSEFINA ALT. CALDERON COLON DE PERALTA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 30 de diciembre del 2002, entre el **INGENIO OZAMA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte, y de la otra parte, los señores

RAMON PERALTA DE DIOS Y JOSEFINA ALT. CALDERON COLON DE PERALTA, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte), D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.43, solar No.1, valorada en la suma de CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CC-B0937/2001

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, los señores **RAMON PERALTA DE DIOS Y JOSEFINA ALTAGRACIA CALDERON COLON DE PERALTA**, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos.001-1663687-9 y 001-1382385-0, domiciliados y residentes en la calle Chimón No.5, Residencial Ureña, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LOS COMPRADORES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de febrero del 2002, contenida en el Acta No.25, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A. a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de **LOS COMPRADORES**, mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No.1201, de fecha 12 de marzo del 2002.

CONSIDERANDO: Que los citados adquirientes pagaron el valor total del terreno del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho en favor de **LOS COMPRADORES**, quienes aceptan el siguiente inmueble:

”Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.3-A (parte) D.C No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.43, solar No.1, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.2

Al Este: Solar No.16

Al Sur: Calle-29

Al Oeste: Calle-37

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra -venta de terreno, es de **CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,000.00)**, a razón de **CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160.00)** por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **LOS COMPRADORES** mediante comprobantes de caja y banco Nos.2001-08521 y 2001-08933, de fechas 5-7-2001 y 13-7-2001, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **LOS COMPRADORES** como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de **CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **LOS COMPRADORES** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.

POR EL INGENIO
ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ
Director Ejecutivo

POR LOS COMPRADORES
RAMON PERALTA DE DIOS
JOSEFINA ALT. CALDERON C. DE PERALTA

YO, LIC. ANA ZUNILDA JOSE, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores: **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, RAMON PERALTA DE DIOS Y JOSEFINA ALTAGRACIA CALDERON COLON DE PERALTA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

LIC. ANA ZUNILDA JOSE
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favian Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro Jose Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 491-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Eduardo Enrique Polanco Reynoso, representado por la señora Maria Orquídea García, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00Mts², dentro de la parcela No. 166 (parte), del D.C. 32, manzana No, 10, solar No. 10, en el Proyecto 166, Bloque E, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 491-19